



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00103-00

Como en el término concedido para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, se rechazará la demanda acumulada conforme al art. 90 del C. G. del P.

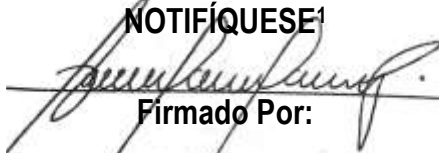
Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda acumulada por no cumplir con los requisitos establecidos en el Art.82 del Código General del Proceso.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó sin toda vez que fue presentada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6655433acba326f0848007f7013f75788d041c54933315fbec35bc5689a527c3

Documento generado en 15/10/2020 08:08:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 070 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria